MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO No. 853-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y DISQUESO DISTRIBUIDOR DE ALIMENTOS S.A.S

Entre los suscritos, a saber, **MARYLENIS SALAS RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **1.077.435.759 de Quibdó**, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con Nit 891.680.011-0, en calidad de Alcaldesa (E) de Quibdó, mediante Decreto 0099 del 09 de marzo de 2026 debidamente facultada, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra **DISQUESO DISTRIBUIDOR DE ALIMENTOS S.A.S.**, identificada con NIT. **901.256.735-2,** representada legalmente por la señora **BERNARDA ACOSTA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.418.448 de Medellín**, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente Modificación No. 1 Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato No**.** 853-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la alcaldía de Quibdó suscribió el **CONTRATO No. 853-2025** el día 15 de diciembre de 2025 cuyo objeto es: ***"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL POLICIAL Y MILITAR ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) RECLUIDAS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ".***

2. Que, en el contrato se pactó un plazo de ejecución de **TRES (03) MESES o hasta agotar presupuesto,** lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de requisitos de ejecución en todo caso no podrá superar el 31 de diciembre dos mil veintiséis (2026).

3. Que, el valor del **CONTRATO No. 853-2025**, corresponde a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($599.993.875),** según los Certificados de Registro Presupuestal No. (CRP) No. 9660 del 15 de diciembre de 2025 y No. 2 del 02 de enero de 2026.

4. Que, el supervisor del contrato, mediante oficio del día **09 de marzo de 2026,** remitió al Despacho, solicitud de **Modificación No. 1, Adición No. 1 y Prórroga No. 1** al **CONTRATO No. 853-2025**, junto con los documentos de justificación que forman parte integral del presente documento.

5. Que, en virtud de lo anterior y una vez aceptada la solicitud de adición por el ordenador del gasto, se procederá a realizar la modificación contractual utilizando el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 23 del 05 de marzo de 2026, por un valor **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)** expedido por la Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto.

6. Que la adición solicitada no supera el límite del 50% establecidos en salarios mínimos legales mensuales vigentes determinado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

7. Que, de conformidad con lo expuesto, la supervisión del **CONTRATO No. 853-2025.** cuyo objeto es ***"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL POLICIAL Y MILITAR ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) RECLUIDAS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ".,*** considera necesario tramitar la citada adición y prórroga, en atención a que:

"(…) Este servicio reviste el carácter de ***esencial y estratégico*** *en la medida en que contribuye de manera directa a la operatividad de la fuerza pública, al cumplimiento de los deberes constitucionales de mantener el orden público (art. 2 de la Constitución Política) y a la garantía de los derechos fundamentales de las personas detenidas, tales como la dignidad humana, la vida y la integridad personal (arts. 1, 11 y 12 de la Constitución).*

No obstante, dado que la actual fecha de terminación corresponde al próximo 17 de marzo de 2026 y que la administración municipal se encuentra adelantando un proceso de selección que permita satisfacer las necesidades de alimentación al personal policial, militar y a las personas privadas de la libertad, se proyecta y se considera viable la ***Adición No. 1 al Contrato****, con el fin de dar continuidad a un servicio indispensable y evitar escenarios de desabastecimiento que afectarían gravemente el interés general.*

De conformidad con la justificación técnica expuesta y teniendo en cuenta la necesidad de continuidad del servicio, se hace necesario adelantar la ***Adición No. 1****, por un valor de* ***DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($296.987.277)*** *y la* ***Prorroga No. 1*** *por un término de* ***UN (1) MES Y CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO****.*

La presente adición y prórroga tiene como finalidad garantizar la continuidad en la prestación del servicio de suministro de alimentación a las personas privadas de la libertad, así como al personal policial y demás aliados de unidades militares destacados en el municipio de Quibdó. Con ello se busca no solo dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de la entidad, sino también asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de la población custodiada, en particular el derecho a la vida digna, la salud y la alimentación balanceada y preservar el bienestar del personal de seguridad desplegado en el territorio, cuya labor resulta indispensable en el marco de la situación de orden público que atraviesa la región."

8. Que, en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

9. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad: *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

10. Que, el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"*

11. Que, en la Sentencia C-300 de 2012, mediante la cual la Corte Constitucional indicó que: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que "En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos (…)."*; sin perjuicio de lo cual se reitera que la adición pretendida no modifica el objeto ni el alcance del contrato.

12. Que, atendiendo las consideraciones previamente expuestas y en aras de garantizar la continuidad y suficiencia en la ejecución del objeto contractual, se hace necesario proceder a la ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 del **CONTRATO No. 853-2025.,** con el propósito de incrementar su valor y ampliar el plazo de conformidad con las siguientes disposiciones:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: VALOR: Adicionar el valor del **CONTRATO No. 853-2025** por **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($296.987.277)** amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23 del 05 de marzo de 2026, por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)** con cargo al rubro presupuestal código: 2.3.2.02.02.009.12.06.01 *"Servicio en centros de detención transitoria en el municipio de Quibdó (PPL)"*

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO No. 853-2025,** la cual quedara así:

CLAUSULA SEXTA. VALOR: *de* ***OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($896.981.152).*** *incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y descuentos de carácter municipal y nacional, costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para*

cumplir cabalmente con el objeto contractual, recursos los cuales se amparan por el ***Acuerdo No. 013 del 31 de octubre de 2025 "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Quibdó para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias y excepcionales",*** *expedido por el Concejo Municipal de Quibdó. Soportado mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3094 del 10 de diciembre de 2025 y No. 2 del 02 de enero de 2026; y los Certificados de Registro Presupuestal (CRP) No. 9660 del 15 de diciembre de 2025 y No. 2 del 02 de enero de 2026. Además, soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 23 del 05 de marzo de 2026.*

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO No. 853-2025**, por un término de **UN (1) MES Y CATORCE (14) DIAS CALENDARIO, o hasta agotar presupuesto**, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de requisitos de ejecución en todo caso no podrá superar el 31 de diciembre dos mil veintiséis (2026).

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR la cláusula cuarta del **CONTRATO No. 853-2025,** la cual quedara así:

CLAUSULA CUARTA. PLAZO. *El plazo de ejecución del contrato será de* ***CUATRO (4) MESES y CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO o hasta agotar presupuesto,*** *lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de requisitos de ejecución en todo caso no podrá superar el 31 de diciembre dos mil veintiséis (2026).*

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El valor de la presente adición se pagará en la forma prevista en la cláusula séptima del **CONTRATO No. 853-2025.**

CLÁUSULA SEXTA: Hace parte del presente documento la justificación de la modificación No. 1, adición No. 1 y prórroga No. 1 suscrita por el supervisor del **CONTRATO No. 853-2025**, junto con sus anexos.

CLAUSULA SEPTIMA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que tiene constituida en desarrollo del **CONTRATO No. 853-2025,** a favor del Municipio de Quibdó, de conformidad con la presente adición y prórroga y conforme con las coberturas establecidas en el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018

por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: JUAN DE DIOS GARCES	**Reviso: CAROLINA CAÑÓN RODRÍGUEZ**	**V/Bueno: JHON MARIO QUINTO PALACIOS**
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: Secretaria General	Dependencia: Secretaria General	Dependencia: Secretaria General
Firma:	Firma:	Firma:
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		